ACTA RESOLUTIVA
No. 022-PLE-CNE-2025

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 31 DE MARZO DE 2025.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-PRE-2025-0091-M de 31 de marzo de 2025, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dirigido al ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, da a conocer: "*Por medio de la presente me permito informar que no podré dirigir y asistir a la Sesión Ordinaria convocada para el día de hoy lunes 31 de marzo de 2025 a las 15h00 debido a un problema de conectividad, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas – Código de la Democracia, presento mi excusa de manera formal y solicito que el Ing. Enrique Pita García, en calidad de Vicepresidente, dirija la referida sesión.*"

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° **Conocimiento** del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resolución** respecto de la petición de inscripción y registro de personas naturales o jurídicas para realizar encuestas de voto a boca de urna en las "Elecciones Generales 2025" - Segunda Vuelta; y,

2° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las "Elecciones Generales 2025", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-31-3-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:* ***1.*** *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos*

electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)* ***9.*** *Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)"*;

Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales";

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos:* ***1.*** *Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio;* ***2.*** *Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y,* ***3.*** *Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...)"*;

Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), establece: ***"Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.*** *- Las personas jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), para su inscripción y registro deberán cumplir con lo siguiente:* ***1.*** *Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.* ***2.*** *Al formulario adjuntará como documentos habilitantes, los siguientes:* ***a)*** *Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente;* ***b)*** *Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución*

correspondiente debidamente notarizada; ***c)*** *Documentos que justifiquen la fuente de financiamiento de la persona jurídica;* ***d)*** *Declaración de impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll);* ***e)*** *Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que, el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín y el nombre de representante legal actualizado;* ***f)*** *El listado de profesionales, adjuntando hoja de vida, documentos que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, debidamente validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales debidamente notarizados o certificados que evidencia experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores; y,* ***g)*** *Documentos metodológicos.";*

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), establece: **"Documentos metodológicos. -** Las personas naturales y jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), presentarán la documentación metodológica que contendrá:

a. Apellidos y nombres de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll);

b. Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna (exit poll), de ser el caso;

c. Nombre del medio donde se publicarán los resultados;

d. Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra;

e. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta;

f. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;

g. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;

h. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad económica, técnica y logística de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll); y,

i. Base de datos con los nombres de los recintos, las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna (exit poll).

j. Formato de papeleta NO OFICIAL que será utilizado para la recolección de datos el día del sufragio. La papeleta NO OFICIAL contendrá lo siguiente:

i. Color diferente a la papeleta oficial;

ii. Logo o identificativo de la persona natural en un lugar visible de la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL; y,
iii. La frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera.
El formato de papeletas será verificado por la Dirección Nacional de Logística y la Dirección Nacional de Estadística, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales.";

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), establece: "***Procedimiento.*** *- Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción, a la Dirección Nacional de Estadística. Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la notificación respectiva para aclarar, rectificar y subsanar. En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación del Consejo Nacional Electoral, solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación y documento metodológico*";

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), establece: "***Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.-*** *Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la*

que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos, de ser el caso.";

Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), establece: *"A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral";*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-22024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025; y, mediante la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones **PLE-CNE-1-20-22024-SS**; **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente; y, **PLE-CNE-3-19-3-2025**, de 19 de marzo de 2025, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-4-6-92024** de 06 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (Exit Poll);

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-1568-M de 14 de marzo de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N de 14 de marzo de 2025 y sus adjuntos, suscrito por el señor Javier Alfredo Galarza Benites en calidad de representante legal de la compañía Servicios Telcodata S.A., con el cual solicitó su inscripción y registro como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna del proceso electoral de "Elecciones Generales 2025", segunda vuelta. Documentación que ingresó de manera física el 17 de marzo de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 17 de marzo de 2025, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona jurídica Servicios Telcodata S.A., (telcodata_documentoselectronicos@telconet.ec), las diferentes observaciones, inconsistencias y/o errores que se identificaron en la documentación presentada;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-1720-M de 21 de marzo de 2025, adjuntó el oficio y documentos presentados por el señor Javier Alfredo Galarza Benites, en calidad de representante legal de la compañía Servicios Telcodata S.A. Documentación que ingresa de manera física el 24 de marzo de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;

Que del análisis del informe Nro. 003-CNE-DNE-2025-BUSV de 28 de marzo de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0989-M del 28 de marzo de 2025, se desprende: *"**ANÁLISIS:** El 17 de marzo de 2025, ingresó ante la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-SG-2025-1568-M de 14 de marzo de 2025, remitido por la Secretaría General de este órgano electoral, en el cual se encontraba adjunto el oficio S/N de 14 de marzo de 2025 y el expediente presentado por el representante legal de la persona jurídica Servicios Telcodata S.A. Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica mediante correo institucional el 17 de marzo de 2025, mediante el cual señaló: "(...) se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA del proceso "Elecciones Generales 2025" - Segunda Vuelta, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), artículo 7, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente: **1.** Declaración del impuesto a la renta del año anterior (Se adjunta la declaración del año 2023, se solicita actualizar al año 2024). El 24 de marzo de 2025, ingresó a la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-SG-2025-1720-M de 21 de marzo de 2025, remitido por la Secretaría General con sus respectivos adjuntos, documentación*

remitida por parte del señor Javier Alfredo Galarza Benites en calidad de representante legal de la compañía Servicios Telcodata S.A.

Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: ***JAVIER ALFREDO GALARZA BENITES*** ***NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA:*** ***SERVICIOS TELCODATA S.A.***			
REQUISITOS	***PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO***		***OBSERVACIONES***
	CUMPLE	***NO CUMPLE***	
Formulario de inscripción: *1. Apellidos y nombres completos;* *2. Número de cédula de identidad o pasaporte;* *3. Dirección domiciliaria;* *4. Número de teléfono convencional y/o celular;* *5. Dirección de correo electrónico; y,* *6. Autorización de sigilo bancario* *7. Firma del solicitante.*	*SI*		*Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-deurna-7/*
Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.	*SI*		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notarizada.	*SI*		
Documentos que justifiquen la fuente de financiamiento de la persona jurídica.	*SI*		*Adjunta contrato de la persona jurídica TELCONET S.A. - SERVICIOS TELCODATA S.A., con las firmas de responsabilidad correspondientes.*

Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll).	*SI*		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín y el nombre de representante legal actualizado.	*SI*		
El listado de profesionales, adjuntando hoja de vida, documentos que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, debidamente validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales debidamente notarizados o certificados que evidencia experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. *Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores.*	*SI*		*Se remitió los certificados y hoja de vida que acredita la experiencia y formación académica del profesional: Christian Eduardo Galarza Morales*
Documentos metodológicos.	*SI*		
Acuerdo de responsabilidad.	*SI*		*Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-deurna-7/*

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS METODOLÓGICOS			
REQUISITOS	**PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO**		**OBSERVACIONES**
	CUMPLE	**NO CUMPLE**	
Apellidos y nombres de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll).	*SI*		*Servicios Telcodata S.A.*
Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna (exit poll), de ser el caso.	*SI*		*Marion Tomislav Topic Granados, Gerente General de Telconet S.A.*
Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	*SI*		*Diario El Universo, La Posta y Cuentas oficiales de TelcoData en RRSS.*
Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra.	*SI*		• ***Tipo de muestra:*** *Estratificado bietápico con asignación óptima de Neyman.* • ***Tamaño de la muestra:*** *36.000 casos.* • ***Formula:*** $$n = \frac{Z^2 p(1-p)}{e^2}$$
Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta.	*SI*		*Margen de error +/- 0.52%*
Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	*SI*		*Se realizará a nivel nacional. (Excepto Galápagos)*
Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	*SI*		*Se utilizará dispositivos electrónicos móviles (tablets).*

Análisis de factibilidad que respalde la capacidad económica, técnica y logística de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll).	*SI*		***Económica:*** • *Respaldo financiero a través de un contrato de colaboración entre Telconet S.A. y Servicios Telcodata S.A.* ***Técnica:*** • *Data Center de nivel Tier IV, acceso a servidores de última generación y sistemas de monitoreo en tiempo real.* ***Logística:*** • *Equipo liderado por el CDO y encuestadores con amplia experiencia respaldados por protocolos de capacitación, supervisión y respuesta ante imprevistos.*
Base de datos con los nombres de los recintos, las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna (exit poll).	*SI*		

ESQUEMA DE PAPELETA	
REQUISITOS	***OBSERVACIONES***
Color diferente a la papeleta oficial.	*La persona jurídica Servicios Telcodata S.A., comunica que no utilizará papeletas físicas para el levantamiento de información, e informa que realizará el trabajo de campo y recolección de datos mediante dispositivos electrónicos portátiles (tablets) en la cual se visualiza el siguiente esquema:*
Logo o identificativo de la persona jurídica en un lugar visible de la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL.	

Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera.	 *Al no ser una papeleta física que pudiese confundir al elector con la papeleta oficial, no requiere que el esquema de visualización tenga la palabra NO OFICIAL.*

Que con informe Nro. 003-CNE-DNE-2025-BUSV de 28 de marzo de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0989-M del 28 de marzo de 2025, da a conocer que: *"**CONCLUSIÓN:** El señor Javier Alfredo Galarza Benites rectifico y/o subsano en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional de Estadística, por lo tanto, se concluye que, la persona jurídica **Servicios Telcodata** S.A., **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **Servicios Telcodata S.A.,** como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso electoral de "Elecciones Generales 2025", segunda vuelta, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la compañía **Servicios Telcodata S.A**., como persona jurídica para realizar ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA del proceso electoral de "Elecciones Generales 2025", segunda vuelta, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Javier Alfredo Galarza Benites, en calidad de representante legal de la compañía **SERVICIOS TELCODATA S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-31-3-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el "Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025" y su actualización mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-19-3-2025** de 19 de marzo de 2025;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: "***Artículo 1.***- *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las "Elecciones Generales 2025", conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.* ***Artículo 2.***- *Declarar el inicio del proceso electoral para las "Elecciones Generales 2025", a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.";*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, del 05 de abril del 2024, resolvió: "***Artículo 1.***- *Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD $ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025.*";

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-27-27-7-2024** de 27 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor DARWIN DAVID CARVAJAL ESCOBAR, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Loja;

Que mediante memorando Nro. CNE-JPEL-2025-0021-M, de 28 de marzo de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Darwin David Carvajal Escobar, el cual señala *"(...) pongo mi renuncia irrevocable por motivos personales, quiero hacer un profundo agradecimiento por haberme considerado en este espacio de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Loja (...)";*

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales,

Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de "Elecciones Generales 2025";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor **DARWIN DAVID CARVAJAL ESCOBAR**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Loja.

Artículo 2.- Designar al señor **JUAN FERNANDO SERRANO PINEDA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Loja.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal saliente y al Vocal designado; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Loja**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VASQUEZ

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL